



GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA JURISPRUDENCIAL

Glosario de palabras técnicas referidas a la actividad de la Corte Suprema de Justicia

A QUO: juez o tribunal de jerarquía menor al tribunal que revisa una sentencia por haberse apelado la misma

ABSTRACTO: un caso es abstracto cuando dejaron de existir las circunstancias de hecho y/o de derecho que lo motivaron

AMPARO: medio procesal establecido en la Constitución Nacional para restablecer en forma rápida la vigencia de un derecho fundamental que es vulnerado o amenazado por la conducta del estado o de un particular, o que es desconocido por una norma estatal

AMPARO COLECTIVO: acción de amparo interpuesta, en casos de discriminación o de violación a derechos que afectan a todo un grupo social colectivamente, por una organización no gubernamental dedicada a la defensa del derecho colectivo vulnerado o por el defensor del pueblo de la nación o local en nombre y representación de todos los afectados por la conducta ilegal o inconstitucional

AMICUS CURIAE (en latín amigo de la corte). Constituye la presentación en un juicio de quien no es parte pero tiene un interés especial en la resolución de la causa: por ejemplo: por tratarse de una asociación civil u organismo de derechos humanos dedicado a trabajar en el tema que se discute en el proceso. En la presentación el amicus curiae acerca al tribunal argumentos de derecho que pueden contribuir a resolver correctamente la cuestión al ampliarse los puntos de vista que son considerados

APELACIÓN: es el acto procesal de llevar un caso ya resuelto por un juez o tribunal ante un tribunal superior para que revise su legalidad o su conformidad con las pruebas producidas

APELACIÓN ORDINARIA ANTE LA CORTE SUPREMA: es la clase de casos en los que el Tribunal actúa como tribunal de tercera instancia, interpretando ampliamente el derecho, y valorando los hechos y la prueba (por ejemplo, en temas de procedimientos de extradición y en los que la Nación es parte en el juicio y éste supere determinado valor económico). Ver Recurso extraordinario federal.

AUTOS: caso, expediente judicial

CERTIORARI: es el poder que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación de elegir qué casos va a rechazar. Este criterio de selección no es sin embargo absoluto sino que está reglado en los arts. 280 y 285 del CPCN. En virtud de aquellas normas la Corte puede decidir no resolver un caso por no presentar una cuestión federal sustancial y trascendente

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA: es cuando actúa como tribunal de primera instancia ya que la Constitución le otorga a la Corte competencia para decidir en forma originaria -es decir, primera y exclusivamente- en las causas concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia sea parte

CONFIRMAR: es la decisión a la que arriba el tribunal de apelaciones de no modificar la resolución apelada

CUESTIÓN FEDERAL: Una cuestión federal consiste en una controversia sobre la interpretación y/o aplicación de un derecho o una norma establecida en la Constitución Nacional, en un tratado



internacional o en una ley federal

DEMANDANTE: es la persona, sociedad civil o comercial, asociación no gubernamental u organismo estatal que acciona ante la justicia solicitando se le reconozca un derecho que la Constitución Nacional o las leyes le confieren y que se ve amenazado o vulnerado por el accionar o la omisión del estado o de un particular

DEMANDADA: es la parte contraria a la demandante

HABEAS CORPUS: es el medio reconocido en la Constitución Nacional para proteger la libertad física que es amenazada o que es desconocida sin orden de autoridad competente, por agravarse ilegítimamente las condiciones de detención, o por tratarse de un caso de desaparición forzada de personas

INCONSTITUCIONALIDAD: característica de una norma o de un acto de gobierno de ser contrario a la Constitución Nacional

IN RE: significa "en el precedente" o "en la causa"

JURISDICCIÓN: el poder legal que tiene un juez o tribunal de intervenir en un caso concreto

LEADING CASE: es el fallo en que por primera vez se establece el criterio de interpretación de un derecho o norma constitucional. Ver también "Sentar jurisprudencia"

PARTE CONTRARIA: es la parte opuesta a la demandante o a la apelante o al recurrente

PROCURADOR: es la cabeza del Ministerio Público Fiscal que dictamina ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre si el caso corresponde ser tratado por la Corte y en cómo debe ser la resolución de la cuestión de fondo que se trata

RECURRENTE: es la parte que interpone un recurso de apelación porque está disconforme con la decisión judicial

RECURSO: medio procesal para apelar una decisión judicial por no estar de acuerdo con la misma

RECURSO DE QUEJA POR EXTRAORDINARIO DENEGADO: el recurso extraordinario se interpone ante el tribunal que dictó la sentencia que afecta al recurrente, quien analiza si corresponde que la Corte revise el caso y decide si lo concede o no. Si no lo concede, el recurrente puede interponer un recurso de queja directamente ante la Corte Suprema. En el recurso de queja, la parte expone las razones por las que considera que se le ha denegado erróneamente la posibilidad de que su fallo sea revisado por la Corte Suprema. Si este recurso prospera, la Corte declara admisible el recurso extraordinario y resuelve sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la cuestión federal.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL: es el medio procesal para lograr que la Corte Suprema de Justicia de la Nación revise una sentencia que desconoce un derecho o una norma establecido en la Constitución Nacional, en un tratado internacional o en una ley federal -como son, por ejemplo, las leyes que regulan los servicios públicos nacionales, la moneda o las que reprimen las conductas relacionadas con sustancias estupefacientes-. Este recurso se interpone ante el tribunal que dictó la sentencia que afecta al recurrente, el que analiza si corresponde que la Corte revise el caso y decide si lo concede o no. Si lo concede, el recurso es analizado por la Corte, que también puede desecharlo por considerar que no presenta



una cuestión federal sustancial o trascendente. Si no lo concede, el recurrente puede interponer un recurso de queja.

RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA: la Corte Suprema revisa que el tribunal inferior no haya actuado en forma groseramente arbitraria ya que en ese caso se vulnera el derecho de defensa en juicio del recurrente.

Ejemplos de sentencia arbitrarias: en las que el sentenciante resuelve un caso sin dar ningún fundamento, o apartándose manifiestamente de las pruebas o aplicando normas que ya se encuentran derogadas. En estos supuestos, la Corte, para comprobar si el fallo es arbitrario, revisa la fundamentación y la lógica de los razonamientos en cuanto a las cuestiones de hecho y de derecho del sentenciante.

REVOCAR: dejar sin efecto una sentencia porque es nula o simplemente errónea

SENTAR JURISPRUDENCIA: un fallo sienta jurisprudencia cuando por primera vez establece el criterio de interpretación de un derecho o norma constitucional. Generalmente se interpreta que se ha establecido un criterio cuando la mayoría del Tribunal coincide no sólo en la decisión sino también en sus fundamentos

SEGÚN SU VOTO: cuando un juez coincide con otros jueces en la respuesta que se debe dar a una cuestión federal, pero lo hace por sus propios argumentos que explica por separado. Cuando esto sucede, se dice que se expidió "según su voto".

VOTO DE LA MAYORÍA: es el voto suscripto por la mayoría de los jueces que conforman el Tribunal (dos sobre tres, cinco sobre nueve, etc).

VOTO EN DISIDENCIA: es el voto del juez que no está de acuerdo con los fundamentos y con la decisión a la que llegaron sus colegas al resolver un caso